Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Abril ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Solicitud conversión multa en arresto en incidente de incumplimiento a medida de protección
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00014 00
Denunciante	Lina Marcela Castañeda Osorio
Denunciado	Nixon Andrés Moyano Martínez
Auto No.	413

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de conversión de la multa en arresto, efectuada por la Comisaría de Familia de Cartago – Valle.

CONSIDERACIONES

Una vez analizado el expediente proveniente de la Comisaria de Familia, se observa que, en su momento el señor **NIXON ANDRÉS MOYANO MARTÍNEZ**, no cumplió con el pago de la multa impuesta por la Comisaria de Familia de Cartago - Valle, mediante resolución 043 del 23 de abril de 2021, dentro del incidente por violencia intrafamiliar con radicación No. 0312 de 2020. Por lo anterior, la autoridad administrativa referida mediante auto de fecha 14 de marzo de 2022, resolvió:

> "Convertir la multa impuesta al señor NIXÓN ANDRES MOYANO OSORIO (…) en arresto a razón de tres días de arresto por cada salario mínimo legal mensual vigente, equivalente a seis (6) días de arresto (…) REMITIR las presente diligencias al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de la ciudad, para que se haga efectiva la medida de arresto…"

Ahora, frente a la solicitud de la señora Comisaria sería del caso entrar a dejar sin efecto la decisión adoptada en auto del 14 de marzo de 2022, con base en lo preceptuado en el artículo 28 Constitucional, artículo 17 de la Ley 294 de 1996, y la Sentencia C-626 del 4 de noviembre de 1998, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz. Sin embargo, tal decisión se tornaría innecesaria, pues se encuentra acreditado que el denunciado NIXÓN ANDRES MOYANO, el día 31 de marzo de 2022 pagó la multa impuesta por

valor de $1.961.000; como así lo acreditó la Comisaria de Familia mediante comunicación electrónica recibida en esta dependencia el día 31 de marzo último.

Así las cosas, se abstendrá esta funcionaria judicial de convertir la sanción pecuniaria impuesta al denunciado, en arresto; máxime cuando la privación de la libertad es la última ratio del derecho penal.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE de convertir la sanción pecuniaria impuesta al señor NIXON ANDRES MOYANO, en arresto. Por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición dentro del término de ley.

TERCERO: Por secretaría notifíquese la presente decisión a la Comisaría y al querellado NIXON ANDRES MOYANO, por el medio más expedito y eficaz. En caso de que el querellado no cuente con dirección de correo electrónico, devuélvase el expediente a la comisaria de origen, para que proceda a la notificación respectiva, entregando copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de
Cartago - Valle

El auto anterior se notifica por **ESTADO**
No. 068

Abril once (11) de 2022

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario